



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

6/6

Así mismo, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)" (subrayado nuestro)

Por otra parte, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescrites y con los objetivos y metas propuestos, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas. (Subrayado nuestro)."

Las responsabilidades del cargo anteriormente señalado se encuentran previstas en la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT" la cual establece:

"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:
(Omissis)
Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución y administración de los recursos financieros, garantizando la prestación de los servicios y el mantenimiento de la entidad, (...).

En tal sentido, se advierte que se entenderá por notificado transcurrido quince (15) días hábiles después de la publicación del presente cartel, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable la notificación personal.

A los fines de garantizar el debido proceso y particularmente el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente notificación para indicar las pruebas que a su juicio le favorezcan para su defensa, las cuales serán admitidas, de ser procedentes, por la dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán evacuarse, de ser necesario, antes del acto oral y público, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con el artículo 91 de su Reglamento.

Vencidos como sean los lapsos a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, para el anuncio de las pruebas a ser presentadas por Usted, se fijará por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la citada Ley, a los fines de que exprese, por sí mismo o por medio de su representante legal, los argumentos que considere le asiste para la mejor defensa de sus intereses, para lo cual se observaran las formalidades a que aluden los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley.

Igualmente, se le informa que una vez concluidas las exposiciones y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, la decisión que ha de recaer en autos se pronunciará el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar el día siguiente y quedará inserta en el expediente, por escrito, al término del quinto (5to) día hábil siguiente, contado a partir de la culminación de dicho acto.

Informado como ha sido, le comunico que a partir de la recepción de la presente notificación, queda a derecho para todos los efectos del procedimiento, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 76 de su Reglamento y tendrá acceso inmediato al expediente, en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, ubicada en el Piso 2, de la Torre SENIAT (antigua Torre Capriles), Final Gran Avenida Plaza Venezuela, Distrito Capital, en el siguiente horario: 8:30 a 11:50 a.m. y 1:15 a 4:00 p.m.

Finalmente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se advierte que con la presente notificación, quedará a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Atentamente,

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Designación N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-289-0007275, sin fecha y notificada el 27/11/2015.

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

8000-seniat-888888

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
COMANDO DE ZONA 44 (MIRANDA)
DCR- 44-2 (YAGUAPITA)
SECCIÓN DE PERSONAL
COMANDO

NOTIFICACIÓN PARA ENTREVISTA

Quien suscribe, **MAY. LUGO TORRES DANNY**, Comandante del Destacamento de Comandos Rurales D-44-2, del CZGNB-44 (Miranda), cumpliendo con lo estipulado en el art. 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en pro de salvaguardar el debido proceso, se hace saber al efectivo militar de Tropa Profesional: **S1. PÉREZ FLORES EUDIS ARMANDO, C.I.V.- 26.167.821**, que es parte de una averiguación administrativa N° **CG-IGNB-CZ44: 189-21**, de fecha 28 de Julio de 2021, incoadas en su contra por hechos irregulares relacionados con la permanencia no autorizada fuera de la unidad, por lo cual debe asistir a la sede del CZ GNB 44 (Miranda), ubicado en La Mariposa, Estado Bolivariano de Miranda, en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente cartel a fin de rendir entrevista en calidad de encausados. Así mismo, se hace de su conocimiento que, al momento de la entrevista podrá hacerse acompañar por un profesional del derecho, a fin de tener acceso a las actas que conforman los respectivos Expedientes Administrativos Disciplinarios. Una vez finalizado este lapso de diez (10) días hábiles se darán por notificados.

MAY. LUGO TORRES DANNY
CMDTE. DEL DCR- 44-2 DEL CZGNB-44 (MIRANDA)



**SOMOS
PUEBLO
VALIENTE**



Diario **VEA**

COMPROMETIDO CON VENEZUELA

VEA

**es tu mejor
inversión
al más
bajo costo**

VEA
VEA
VEA
VEA
VEA

Ref. 1.5